



Resolución de Administración N° 299 -2019-OEFA/OAD

Lima, 12 DIC. 2019

VISTOS: La Carta N° 011-2019-SLY del 12 de noviembre de 2019, emitida por la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004259, aprobada en el SIGA OEFA el 29 de noviembre de 2019, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00978-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 00444 2019-OEFA/OAJ del 12 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *"En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)";*

Que, el Artículo 1954° del Código Civil, establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".* En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)";*

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, conforme a documentos de vistos, se verifica que la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, brindó el *"Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada Tacna"*, durante el periodo comprendido del 23 de setiembre de 2014 al 22 de octubre de 2014, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen de un vínculo contractual;

Que, bajo ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual, no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, a favor del OEFA, sin que la entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional corresponde a la Oficina de Administración, evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, con Carta N° 011-2019-SLY del 12 de noviembre de 2019, la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, requirió al OEFA el pago por concepto del *"Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada Tacna"*, prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 23 de setiembre de 2014 al 22 de octubre de 2014;

Que, mediante Memorando N° 00656-2019-OEFA/ODES-TAC del 15 de noviembre de 2019, el jefe de la Oficina Desconcentrada de Tacna, remite el Formato Informe de Conformidad por el *"Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada Tacna"*, prestaciones ejecutadas durante el periodo comprendido del 23 de setiembre de 2014 al 22 de octubre de 2014;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 29 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000004259, correspondiente al año fiscal 2019, en la meta presupuestal 0061 (Gestión del Programa), específica de gasto 2.3.25.11 (Alquiler de Inmuebles), Fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 2 800,00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 131-2019-OEFA/OAD/UAB-EC del 29 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa;

Que, mediante Informe N° 00978-2019-OEFA/OAD-UAB del 09 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un *"enriquecimiento sin causa"*, por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, por el *"Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Tacna"* prestados a favor del OEFA por el importe total de S/ 2 800,00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 00444-2019-OEFA/OAJ, del 12 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, por el *"Servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada Tacna"*, ejecutado durante el periodo del 23 de setiembre de 2014 al 22 de octubre de 2014, por un monto total de S/ 2 800,00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, por el "Servicio de Alquiler de Inmueble para la Oficina Desconcentrada de Tacna", ejecutado durante el periodo del 23 de setiembre al 22 de octubre de 2014, por el monto total ascendente a la suma de S/ 2 800,00 (Dos Mil Ochocientos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la señora Samira Ysabel Luna Yauricasa, identificada con RUC N° 10222716433.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



